



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Juan Carlos Blanco | [juan.blanco@ogp.pr.gov](mailto:juan.blanco@ogp.pr.gov)

17 de mayo de 2024

## MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 004-2024

### ALCALDES(AS) Y DIRECTORES(AS) DE FINANZAS

Juan C. Blanco

### **GUIAS Y DIRECTRICES PARA LA CONTABILIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE USO DEL ADELANTO DE FONDOS PROVENIENTES DE LA RESERVA DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES REPENTINAS OCASIONADAS POR LLUVIAS TORRENCIALES DE MAYO 2024**

---

#### **I. BASE LEGAL**

Este memorando se emite en virtud de las facultades conferidas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), mediante la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*, la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como *Código Municipal de Puerto Rico* y la Sección 17 de la Resolución Conjunta 39-2023 del Presupuesto Certificado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2023-2024.

Asimismo, se emite a tenor con el Boletín Administrativo Núm. OE-2024-009, titulado *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los Fines de Declarar un Estado de Emergencia en los Municipios de Adjuntas, Arecibo, Camuy, Ciales, Corozal, Guayanilla, Lares, Manatí, Maricao, Mayagüez, Naranjito, Ponce, Río Grande, Sabana Grande, Toa Alta, Toa Baja, Utuado y Yauco por las inundaciones repentinas ocasionadas por lluvias torrenciales* (OE-2024-009), y aquellos declarados en estado de emergencia por Certificación de Situación de Emergencia emitida por el Secretario del Departamento de Seguridad Pública (DSP), Añasco, Barranquitas, Cabo Rojo, Orocovis, Peñuelas, San German, San Sebastian, Guánica, Morovis, Lajas, Luquillo, Las Marías y Vega Alta.

#### **II. PROPÓSITO**

De acuerdo con la comunicación del 17 de mayo de 2024, por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), en donde se autoriza el desembolso de un adelanto de hasta \$250,000 para los municipios bajo un estado de emergencia declarado por la lluvias torrenciales del mes de mayo 2024 (Anejo), las

disposiciones de este Memorando Especial tienen el propósito de delinear el procedimiento que deben seguir los Municipios para contabilizar los fondos de emergencia adelantados relacionados con el estado de emergencia declarado por las inundaciones repentinas ocasionadas por lluvias torrenciales de mayo 2024. De igual forma, se establece el proceso a seguir para documentar e informar a la OGP sobre el uso dado a los fondos adelantados para las actividades de respuesta a esta emergencia. Lo anterior, en estricto cumplimiento con las normativas gubernamentales existentes en Puerto Rico.

Los municipios solo podrán utilizar los fondos adelantados para gastos elegibles para atender la emergencia declarada en la OE-2024-009 y deben de realizar todos los esfuerzos para procurar cualquier reembolso disponible a través de asistencia pública del gobierno federal (FEMA).

### III. APLICABILIDAD

Las disposiciones del presente Memorando Especial aplicarán a todos los Municipios que estén bajo estado de emergencia declarado al amparo de la OE-2024-009, la Certificación de Situación de Emergencia emitida por el DSP y que reciban adelanto de fondos provenientes de la Reserva de Emergencia para atender las actividades de respuesta a consecuencia de las inundaciones repentinas ocasionadas por lluvias torrenciales de mayo 2024.

### IV. DISPOSICIONES GENERALES

Los incisos (a) y (c) del Artículo 2.095 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, regulan los procedimientos de contabilidad de los fondos municipales. El inciso (a) dispone que:

*El sistema y los procedimientos de contabilidad y de propiedad serán diseñados de forma tal que le permitan al municipio llevar a cabo sus funciones de manera eficiente y efectiva. La contabilidad municipal debe ser uniforme y coordinada y proveer la información confiable y completa de las operaciones financieras del municipio. Además, debe generar, de manera oportuna, la información financiera relevante para ayudar a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario de Hacienda en el desempeño de sus respectivas responsabilidades.*

A su vez, el inciso (c) del mencionado Artículo 2.095 reitera, en lo pertinente, que:

*Todo municipio vendrá obligado a utilizar un sistema de contabilidad uniforme que cumpla con el esquema de cuentas, el requerimiento de informes financieros y las normas de control interno establecidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o al sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental, establecida por la Ley Núm. 230 de 23*

*de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto “Código Municipal de Puerto Rico”*

De conformidad con la legislación citada y los objetivos plasmados en la OE 2024-009, se establecen las directrices aplicables a la contabilidad de los fondos adelantados provenientes de la Reserva de Emergencia.

#### A. Términos Generales

Los fondos provenientes de la Reserva de Emergencia **no podrán utilizarse** para cubrir déficits presupuestarios, para nómina regular o cualquier otro propósito que no esté directamente relacionado a la respuesta de emergencia. Tampoco podrán ser utilizados para sufragar gastos operacionales o administrativos que no estén directamente relacionados con la emergencia declarada en la OE-2024-009. Todos los gastos tienen que estar justificados, debidamente evidenciados y relacionados con la emergencia.

Los fondos adelantados están condicionados a lo establecido en la Sección 17 de la Resolución Conjunta 39-2023 y son exclusivamente para cubrir los gastos elegibles en respuesta a la emergencia por las inundaciones repentinas ocasionadas por lluvias torrenciales del mes de mayo 2024. De acuerdo con la Sección 17 de la Resolución Conjunta 39-2023, las cantidades de desembolso autorizadas deberán ser repuestas no mas tarde del próximo año fiscal. Por tanto, los municipios deben de realizar todos los esfuerzos para procurar cualquier reembolso disponible a través de asistencia pública del gobierno federal (FEMA). De igual manera, según establecido en la Sección 17 de la Resolución Conjunta 39-2023, los municipios recipientes de fondos de la Reserva de Emergencia deberán someter informes trimestrales a la OGP en torno al proceso de asistencia pública con FEMA. Los fondos adelantados también estarán sujetos a cualquier otro requerimiento de información o cumplimiento según determine la OGP o la JSAF.

##### 1. Periodo de emergencia

- a. El periodo de emergencia incluirá del 8 de mayo de 2024 hasta el 22 de mayo de 2024<sup>1</sup>.
- b. Exhortamos a todos los Municipios a continuar coordinando la respuesta de emergencia con el Centro de Operaciones de Emergencias Estatal (COE) del Negociado Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así como a presentar solicitudes de recursos a través de la agencia o entidad estatal correspondiente según la necesidad conforme a los procesos establecidos por estos.

---

<sup>1</sup> Véase comunicaciones de la JSAF del 8 de mayo de 2024 y del 17 de mayo de 2024.

## 2. Procedimiento de Contabilidad y Cumplimiento

- a. Los fondos recibidos de la Reserva de Emergencia deben ser reconocidos en la cuenta 87.05 Ingresos Eventuales del Fondo de Ingresos Especiales (02) utilizando el ID de Aportación “RAINMAY24”. En esta cuenta se registran los ingresos que provienen de eventos no anticipados, según establece el Esquema de Cuentas de la OGP.
- b. Para mantener una sana administración fiscal, se recomienda que el municipio adopte todos aquellos mecanismos de control interno necesarios para el buen uso de estos fondos y evitar cualquier señalamiento posterior que pudiera surgir de una auditoría futura.
- c. En caso de que por causas de una declaración federal se les requiera a los municipios el veinticinco por ciento (25%) de pareo o cualquier otro por ciento, se autoriza a utilizar este fondo para esos fines. De ser el caso, se debe establecer en los documentos del desembolso a que asignación le corresponde el pareo.
- d. En o antes del día 10 de cada mes, comenzando el 10 de junio de 2024, el municipio deberá someter un informe de cumplimiento (Anejo) con el desglose de los fondos utilizados que incluya propósito y cuantía, hasta tanto se utilice la totalidad de los fondos asignados. Este informe tendrá que ser firmado y certificado por el Alcalde y el Director de Finanzas. La OGP se reserva el derecho auditar a los Municipios para verificar los informes sometidos y corroborar el cumplimiento del uso de los fondos.

## 3. Devolución de sobrantes del adelanto de fondos

- a. Los fondos que no fueron utilizados u obligados previos a el 22 de mayo de 2024, se consideran inutilizados y deberán ser devueltos a la Reserva de Emergencia según el proceso que sea establecido por la OGP.

De tener cualquier duda o requerir información adicional se pueden comunicar con la Directoria de Gerencia Municipal de la OGP al (787) 725-9420 ext. 2440 o al correo electrónico [presupuestomunicipal@ogp.pr.gov](mailto:presupuestomunicipal@ogp.pr.gov).

## V. VIGENCIA

Las disposiciones de este Memorando Especial entrarán en efecto inmediatamente.

Anejos